



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO
Radicado : 851623184001-**2021-00176-00**
Demandante : NARGEN OCAMPO VARELLA

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Deberá acudirse mediante apoderado judicial, esto de conformidad con el artículo 73 del CGP.
2. Deberán allegarse las pruebas respectivas que acrediten la existencia del vínculo marital.
3. Asimismo, deberá allegarse la manifestación de divorcio de común acuerdo por parte de los dos consortes.
4. Debe allegarse registro civil de nacimiento de NARGEN OCAMPO VARELLA y VIVIANA CRISTINA FRANCO PEÑA, y de los hijos si existen.

Por esta razón la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO.
2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 04.**
Publicado el día **21 de enero de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed493d31246a1e15ddc25f5389bfb71d7cc0756ff8cfc15743459c8c9c8c9c23**
Documento generado en 20/01/2022 04:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>